SALA REGIONAL ZIHUATANEJO.
EXP. NUM. TCA/SRZ/070/2015.

- - - - - - Zihuatanejo, Guerrero; a siete de abril de dos mil quince.- -
- - - Visto el escrito de demanda y anexos, de fecha uno de abril del año en curso y recibido en esta Sala el día siete del mismo mes y año, promovido por la Ciudadana ----------, señalando como actos impugnados: "… a).- El oficio numero 12 90 01 41 01 00/JL/869/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013 emitido por el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual me comunica mi terminación laboral con el Instituto Mexicano del Seguro Social. b).- La contracción de la C. ---------- en el Puesto de Director Nivel 39 Confianza "B" dentro del Centro de Seguridad Social y Capacitación Técnica del IMSS, en Zihuatanejo, Gro., cuando el Delegado del IMSS sabe que dicho puesto me pertenece por Derecho de Preferencia y que la Categoría de esta trabajadora dentro del IMSS es de Trabajo Social.*"* Al respecto la Sala Acuerda: tomando en consideración que la actora, promueve juicio de nulidad en contra del DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, y dicho Delegad no es de las autoridades que contempla el artículo 1°. Del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, establece: *"**El presente Código es de orden público e interés social y tiene como finalidad substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado. Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.,*** por lo que atendiendo el sentido y alcance de dicho precepto se puede advertir que los particulares únicamente pueden promover juicio de nulidad en materia administrativa y fiscal, en contra de ***las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado. Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos***, por lo que el acto que se impugna no se encuadra en ninguno de estos supuestos; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 42 fracciones I, II, 43, del Código de la Materia, SE DESECHA LA DEMANDA, dejando a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y Tribunal competente; regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de inicio a la Sala Superior, fórmese expediente por duplicado para el efecto de notificar el presente auto, se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones al profesionista mencionado en términos del artículos 44 del Código antes citado, y toda vez que solicita la devolución de los documentos originales, devuélvasele los mismos previa certificación que se haga de las

copias que para ese efecto se exhiban.- NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA EN LOS TERMINOS DE LEY Y CUMPLASE. - - - - - - - - - - - - - - - - - Así lo proveyó y firma el Licenciado GILBERTO PÈREZ MAGAÑA, Magistrado de la Sala Regional con Residencia en ésta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, ante la Licenciada BERTA ADAME CABRERA, Segunda Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. -